



European
Network on
Statelessness



Institute on
Statelessness and
Inclusion



convive
fundación cepaim



Accem



RED acoge

**European Network on Statelessness
Institute on Statelessness and Inclusion
ACCEM
Convive-Fundación Cepaim
Red Acoge**

Presentación conjunta al Consejo de Derechos Humanos en el 49º
período de sesiones del Examen Periódico Universal

(Cuarto Ciclo, 28 de abril-9 de mayo de 2025)

España

Octubre 2024

European Network on Statelessness, Institute on Statelessness and Inclusion, ACCEM, Convive-Fundación Cepaim y Red Acoge

Presentación conjunta al Consejo de Derechos Humanos en el 49º período de sesiones del Examen Periódico Universal

España

Introducción

1. La European Network on Statelessness, el Institute on Statelessness and Inclusion, ACCEM, Convive-Fundación Cepaim y Red Acoge hacen esta presentación conjunta al Consejo de Derechos Humanos en la 49ª Sesión del Examen Periódico Universal sobre los desafíos relacionados con la nacionalidad, la apatridia y el disfrute de los derechos humanos fundamentales en España.
2. La European Network on Statelessness (ENS) es una alianza de la sociedad civil formada por ONG, abogados, académicos y otros expertos independientes comprometidos con la lucha contra la apatridia en Europa. Con sede en Londres, cuenta actualmente con más de 180 miembros en 41 países europeos. ENS organiza su trabajo en torno a tres pilares: el desarrollo de leyes y políticas, la sensibilización y capacitación. ENS proporciona asesoramiento especializado y apoyo a diversas partes interesadas, incluidos los gobiernos. Esta presentación se basa parcialmente en la información y el análisis del Índice de Apatridia de la ENS, que cubre España.¹
3. El Institute of Statelessness and Inclusion (ISI) es la primera y única ONG de derechos humanos dedicada a trabajar sobre la apatridia a nivel mundial. La misión del ISI es promover sociedades inclusivas mediante la realización y la protección del derecho de todos a una nacionalidad. El Instituto ha realizado más de 100 presentaciones (conjuntas) para el EPU de países específicos sobre los derechos humanos de las personas apátridas.²
4. Accem es una organización sin ánimo de lucro, apartidista y aconfesional que trabaja para mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de las personas en necesidad de protección internacional y migrantes. Desde 1992, Accem forma parte del sistema de acogida para personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional. Defendemos la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todas las personas, con independencia de su origen, género, origen nacional o étnico, orientación e identidad sexual, religión, opinión o grupo social, fomentando la justicia social y contribuyendo a una sociedad diversa y cohesionada desde una perspectiva intercultural.³
5. CONVIVE - Fundación Cepaim es una Organización independiente, cohesionada y sostenible que tiene como objetivo promover un modelo de sociedad inclusiva e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de ciudadanía de las personas más vulnerables y, de forma especial,

¹ Para obtener más información sobre ENS consulte: www.statelessness.eu.

² Para obtener más información sobre ISI consulte: www.institutesi.org.

³ Para obtener más información sobre ACCEM consulte: www.accem.es.

de las personas migrantes, desarrollando políticas de lucha contra cualquier forma de exclusión social y colaborando en el desarrollo de los territorios locales y de los países de origen de las personas migrantes. Desarrolla sus actividades en las áreas de acogida y protección internacional; empleo y formación; cultura emprendedora; intervención con jóvenes y familias; cooperación al desarrollo y codesarrollo; desarrollo rural; igualdad y no discriminación; interculturalidad y desarrollo comunitario; y vivienda.⁴

6. Red Acoge es una Federación de organizaciones sin ánimo de lucro que nace en 1991 para defender y promover los derechos de las personas migrantes y refugiadas dando especial importancia a la construcción de una sociedad donde la interculturalidad sea un motor de transformación social. Para ello, se ha tejido una amplia red diversa y plural de organizaciones sociales, constituida en una federación con implantación en 20 territorios del Estado español. Trabajamos en favor de la inclusión social de las personas migrantes y asiladas a través de la promoción, reivindicación y defensa de sus derechos desde una perspectiva integral, impulsando su plena participación en la sociedad fortaleciendo sus capacidades y competencias mediante el acompañamiento, la movilización social y la incidencia en las políticas públicas y en la legislación.⁵
7. Esta presentación se centra en:
 - I. Legislación Española en materia de nacionalidad
 - II. Datos sobre la población apátrida
 - III. Procedimiento de Determinación de Apatridia
 - IV. Detención de personas apátridas

Examen Periódico Universal de España en los 8º (2010), 21º (2015) y 35º(2020) período de sesiones

8. La situación de los derechos humanos en España ha sido revisada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas durante los 8º, 21º y 35º período de sesiones de la Evaluación Periódica Universal en 2010, 2015 y 2020, respectivamente. En el Primer y Tercer Ciclo, España no recibió ninguna recomendación relativa a la apatridia o la nacionalidad, mientras que durante el Segundo Ciclo Ecuador, Azerbaiyán, Paraguay y Portugal recomendaron que España se adhiriera a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.⁶
9. Pese a la falta de recomendaciones en el anterior ciclo, el problema de la apatridia en España ha adquirido mayor relevancia en los últimos cinco años, habiendo aumentado la población apátrida en España de manera notable en ese periodo, incluyendo a menores, sin que existan herramientas legales eficaces para reducir la apatridia. A ello se suma la ausencia de datos fiables impiden tener un conocimiento exacto de la magnitud del problema, y los existentes subestiman la población apátrida residente en el país.

Obligaciones internacionales de España

⁴ Para obtener más información sobre Convive Fundación Cepaim consulte: www.cepaim.org.

⁵ Para obtener más información sobre Red Acoge consulte: www.redacoge.org.

⁶ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, [Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: España](#), 13 de abril de 2015, A/HRC/29/8, párrs. 131.4 y 131.9.

10. España es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (Convención de 1954), a la que se adhirió en 1997⁷, y de la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 (Convención de 1961), a la que se adhirió en 2018,⁸ siguiendo las recomendaciones mencionadas durante el Segundo Ciclo de la EPU.
11. En relación con la Convención de 1954, España formuló una reserva al "*párrafo 1 del artículo 29* [sobre las cargas fiscales que gravan a los apátridas] *y se considera obligada por las disposiciones del mismo únicamente en el caso de que los apátridas sean residentes en el territorio de alguno de los Estados contratantes*".
12. En relación con la Convención de 1961, España un declaración sobre el "*carácter local de las autoridades de Gibraltar*" y en relación con la privación de la nacionalidad, afirmando que "*Al amparo del artículo 8, párrafo 3 (a) el Gobierno de España declara que se reserva el derecho a privar de la nacionalidad española a una persona cuando entre voluntariamente al servicio de las armas o ejerza cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno*".
13. Además de los convenios sobre apatridia mencionados, España está vinculada por los tratados fundamentales de derechos humanos relativos a la prevención de la apatridia y a la protección de las personas apátridas, que operan como mecanismos internacionales esenciales para garantizar el derecho a una nacionalidad y proteger los derechos de las personas apátridas, entre ellas la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 7 y 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24.3), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5.d)iii)), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 9) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 18).
14. Todos los tratados anteriores forman parte del derecho interno español. El artículo 96 de la Constitución Española establece que "*los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento jurídico interno*".⁹ Por lo tanto, se incorporan a la legislación nacional sin necesidad de legislación de aplicación, lo que significa que varias salvaguardias jurídicas internacionales importantes contra la apatridia están sujetas a aplicación directa en el país.
15. No obstante, España no es parte de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que en su artículo 29 establece el derecho de todos los hijos de los trabajadores migratorios a tener "*un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad*", ni a nivel regional, del Convenio Europeo sobre la Nacionalidad de 1997 ni del Convenio del Consejo de Europa para evitar los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados de 2006.
16. En 2018, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a España que considerara la posibilidad de adherirse al considere la ratificación del Convenio Europeo sobre la Nacionalidad y del

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención sobre el Estatuto de los Apátridas](#), 28 de septiembre de 1954, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 360, pág. 117. Boletín Oficial del Estado de 4 de julio de 1997.

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención para reducir los casos de apatridia](#), 30 de agosto de 1961, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 989, pág. 175. Boletín Oficial del Estado de 13 de noviembre de 2018.

⁹ [Constitución Española](#) (1978). Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 1978.

Convenio del Consejo de Europa para evitar los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados.¹⁰

17. En 2013 el Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, tras su visita a España instó *“al Gobierno a ocuparse de la situación de los apátridas en España de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Recomienda en particular acelerar el procedimiento para determinar la apatridia y velar por que se proporcionen los recursos adecuados, humanos y financieros, para llevar a cabo ese procedimiento con prontitud y respetando los derechos humanos”*.¹¹

Legislación Española en materia de apatridia

18. La apatridia aparece regulada en el artículo 34 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, habiéndose desarrollado a su amparo, reglamentariamente un procedimiento de reconocimiento del estatuto de apátrida (Real Decreto 865/2001)¹², tras el cual las personas apátridas reconocidas tendrán derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles. El reglamento incorpora la definición de persona apátrida coincidente con la Convención de 1954.
19. El Real Decreto 220/2022, por el que se aprueba el Reglamento que regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, establece que, las personas apátridas tienen garantizada su participación en las diferentes fases del sistema nacional de acogida. Desde julio de 2024 los solicitantes y beneficiarios del Estatuto de Apátrida ya pueden acceder a las ayuda de Alojamiento y Manutención de la fase previa de evaluación y derivación. Pese a esta notable mejora, los retrasos en la tramitación del procedimiento y en la documentación de las personas solicitantes del reconocimiento como personas apátridas pueden, en la práctica, seguir siendo un obstáculo para el pleno acceso al sistema nacional de acogida.

El acceso a la nacionalidad española por las personas apátridas

Prevención de la apatridia

20. El Código Civil español (artículo 17.1) establece que son españoles de origen los *"nacidos en España de padres extranjeros si ambos carecen de nacionalidad o si la legislación de alguno de ellos no atribuye al hijo una nacionalidad"*; y a los nacidos en España *"cuya filiación no resulte determinada"*.¹³ Si se desconoce el lugar de nacimiento del menor, pero se sabe que su primer país de estancia o residencia es España, se *"presume que ha nacido en territorio español"*. El efecto combinado de estas dos prohibiciones es servir de salvaguardia contra la apatridia infantil y proteger el derecho del niño a adquirir una nacionalidad.

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño, [Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España](#) (2018), CRC/C/ESP/CO/5-6, párr. 18.

¹¹ Consejo de Derechos Humanos (2013), [Informe del Relator Especial](#) sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, visita a España, A/HRC/23/56/Add.2, para.82.

¹² [Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.](#), Boletín Oficial de Estado de 20 de julio de 2001.

¹³ [Código Civil](#), artículo 17.1.

21. La aplicación de esta norma está reforzada por la Instrucción de 28 de marzo de 2007¹⁴, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que recopila, con ánimo de dar publicidad y procurar una aplicación uniforme, los criterios de la Administración para la aplicación de esta salvaguarda.
22. Pese a este esfuerzo, se siguen produciendo descoordinaciones en las resoluciones de algunos registros civiles que dejan a menores apátridas sin poder acceder a la nacionalidad¹⁵, debiendo enfrentarse a un recurso administrativo de carácter técnico, sin que para ello tengo derecho a asistencia jurídica gratuita y cuya resolución se demora en el tiempo, a veces, más de dos años.
23. Se ha detectado que en algunos casos en que se ha revocado en vía de apelación la naturalización de alguno de los padres, esta revocación ha impactado también es sus hijos. En estos casos, el Estado debería adoptar garantías específicas para la prevención de la apatridia infantil en el caso en el caso de los menores, como consecuencia de dicha resolución y sus efectos derivativos, pudieran quedar apátridas.

Reducción de la apatridia

24. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, en su artículo 32, establece la obligación de los Estados parte de facilitar la naturalización de las personas apátridas, incluyendo la aceleración de los trámites y la reducción de gastos. La normativa española, al regular al acceso de la nacionalidad por residencia para las personas apátridas no nacidas en España, a diferencia del caso de las personas refugiadas, no recoge ningún plazo reducido para la concesión de la nacionalidad española, por lo que se ha de estar al general de 10 años (art. 22 CC). Por el contrario, los refugiados pueden naturalizarse después de cinco años y los solicitantes de países con vínculos históricos con España después de dos años de residencia legal y continuada
25. La exigencia de este plazo de 10 años de residencia legal y continuada, es también aplicable a los menores apátridas que llegan a España como consecuencia de un proceso migratorio, lo que hace que éstos no puedan adquirir una nacionalidad hasta bien entrada la adolescencia o incluso la edad adulta, dejando a los niños y niñas apátridas en un limbo legal, viendo limitado su acceso a derechos y servicios esenciales, y especialmente al derecho a una nacionalidad. Este requisito, claramente, contradice, además, el principio de que el interés superior del niño debe ser de primordial consideración.
26. En 2018, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes recomendó a España que *"se revisara la Ley de Extranjería, con el fin de hacer más respetuoso con los derechos de los solicitantes de asilo y migrantes, se podría acortar el período excesivamente largo de 10 años para calificar para la ciudadanía. Deben crearse y fortalecerse vías de acceso a la ciudadanía para los migrantes, incluidos los que se encuentran en situación irregular"*.¹⁶

¹⁴ [Instrucción de 28 de marzo de 2007](#)an, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre competencia de los Registros Civiles municipales y demás reglas relativas a los expedientes de declaración de nacionalidad española con valor de simple presunción. Boletín Oficial del Estado de 10 de abril de 2007.

¹⁵ Diario La Opinión de Murcia, *'Nuestro hijo nació en Murcia, pero el Registro no nos deja inscribirlo porque somos colombianos'*, 23 de abril de 2024. Onda Regional, *'En Primera persona. Bebés apátridas, una infancia sin derechos'*, 1 de junio 2024.

¹⁶ [Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes sobre su misión a España \(2018\)](#), A/HRC/39/69/Add.2, párr. 67.

27. La legislación española no contempla ninguna reducción o exención de tasas en el caso de la adquisición de la nacionalidad por residencia para las personas apátridas¹⁷, lo que, en determinadas circunstancias de experiencia de pobreza o exclusión social, los y las solicitantes pueden encontrarse ante un obstáculo casi insalvable para materializar su derecho

Registro del nacimiento

28. La ley establece que los nacimientos ocurridos en el territorio nacional deben ser registrados,¹⁸ e impone esta obligación a los hospitales o centros de salud, al personal médico que realizó el parto, a los padres, al pariente más cercano o, en su defecto, a cualquier persona mayor de edad que haya estado presente en el nacimiento.

29. Sin embargo, la legislación no contempla la posibilidad de inscribir nacimientos de menores extranjeros cuanto estos tengan lugar fuera de España y no haya sido registrado por ningún otro Estado. Concretamente, esta ley establece que en él constarán “los hechos y actos inscribibles que afectan a los españoles y los referidos a extranjeros, acaecidos en territorio español. Igualmente, se inscribirán los hechos y actos que hayan tenido lugar fuera de España, cuando las correspondientes inscripciones sean exigidas por el Derecho español”¹⁹.

30. Esta laguna en la legislación nacional resulta problemática en el caso de los menores nacidos en tránsito hacia España, cuyo nacimiento no son registrados en los países de nacimiento o de origen de los padres. Los migrantes en situación irregular o nacidos de madres solas se enfrentan a dificultades para inscribir a sus hijos en los países de tránsito y a menudo evitan acercarse a las autoridades debido a su falta de estatuto de residencia legal o la ausencia de matrimonio con el padre. En el país de destino, la falta de registro oportuno compromete estos derechos, e impide el acceso de los menores a la atención sanitaria, la educación y los servicios sociales.

31. A Anna, una de las niñas afectada por esta situación, se le ha denegado la posibilidad de darse de alta en el padrón municipal del municipio donde reside lo que afecta a su posibilidad de acceder a los servicios públicos municipales, solicitar prestaciones sociales y estar asignada a un centro de atención primaria donde se le adjudique un médico de cabecera, no puede cambiar de centro escolar, no puede cursar actividades extraescolares y no tiene tarjeta sanitaria.²⁰

32. Esta laguna legal ha sido salvada por las resoluciones de algunos Juzgados y Tribunales que han acordado la inscripción de esos nacimientos (con base en los arts. 3, 6 y 7 Convención de Derechos de Niño)²¹. Esta buena práctica precisa de trasladarse a la legislación mediante una reforma de la Ley del Registro Civil para dar esa protección a niños y niñas nacidas en tránsito sin necesidad de un procedimiento judicial.

Datos de población apátrida

¹⁷ El 29 de diciembre de 2021, el Boletín Oficial del Estado publicó la ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 en la que figura una única tasa de 104,05 Euros para la adquisición de nacionalidad española por residencia.

¹⁸ [Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil](#), artículo 44 y ss.

¹⁹ *Ibid.* art. 9

²⁰ El impacto de la ausencia de un registro de nacimiento ha sido extraído de los fundamentos de derecho de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa de 11 de mayo de 2022, fundamento de derecho tercero, apartado 8, ver nota al pie siguiente.

²¹ Consejo General del Poder Judicial, [Un juez acuerda inscribir en el Registro Civil de Montilla \(Córdoba\) el nacimiento de una menor extranjera de 19 meses que no fue inscrita al nacer en su país de origen](#), 25 de octubre de 2021 y [La Audiencia Provincial de Guipúzcoa reconoce por primera vez la nacionalidad española a una niña nacida en patera cuando se dirigía a la costa gaditana](#). 8 de junio de 2022.

33. Tanto el ACNUR²² como la Unión Europea²³ han destacado la importancia de mejorar la recopilación de datos fiables sobre las personas apátridas y sobre los procedimientos para determinar la apatridia. La Recomendación general Nº 32 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer añade además que los Estados deben reunir, analizar y publicar estadísticas desglosadas por sexo sobre los apátridas en sus respectivos territorios.²⁴ La recopilación adecuada y mejorada de datos cuantitativos y cualitativos es un paso previo necesario para la adopción de medidas que satisfagan mejor las necesidades de las personas apátridas, como establecen las Recomendaciones Internacionales sobre las Estadísticas de Apatridia aprobadas en 2023²⁵.
34. En el caso de España, los datos obtenidos de fuentes en materia de datos sobre población apátrida son muy dispares y por tanto no son fiables, y en algunos casos no está desglosada de manera que se pueda identificar a los menores, o el género. La Oficina de Asilo y Refugio tampoco desglosa el número de menores no acompañados que solicitan el reconocimiento de su condición de apátrida.
35. El principal organismo nacional en materia estadística, el Instituto Nacional de Estadística, señala que en sus bases de datos consta una población apátrida de 3.631 personas en 2022 con el

	Hombres	Mujeres
	2022	2022
APÁTRIDAS		
Total Nacional	2.197	1.434

siguiente desglose:

Sin embargo, estos datos son muy inferiores a los que proporcionan otras entidades:

ACNUR en el Global Trends Report de 2022 recoge el dato 6.858 personas apátridas a finales de 2022 sin que se haga desglose por edad o género²⁶.

Las Estadísticas del Observatorio Permanente de la Inmigración del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones²⁷ da como dato es de 8.797 personas apátridas con con tarjeta de residencia en vigor con el siguiente desglose. Su reciente publicación, pese a no incluir a personas refugiadas apátridas o a solicitantes del reconocimiento de la condición de apátrida, o no desglosar completamente los datos de menores supone un avance sobre la situación preexistente.

²² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), [Plan de Acción Mundial para Poner Fin a la Apatridia](#), 4 de noviembre de 2014.

²³ Unión Europea: Consejo de la Unión Europea, [Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre la apatridia](#), 4 de diciembre de 2019.

²⁴ Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), [Recomendación general n.º 32 sobre las dimensiones de género de la condición de refugiado, asilo y apatridia de las mujeres](#), 5 de noviembre de 2014, CEDAW/C/GC/32.

²⁵ Naciones Unidas, Comisión de Estadística, Informe sobre el 54º periodo de sesiones. [Recomendaciones Internacionales sobre las estadísticas de apatridia](#).

²⁶ ACNUR, [Global Trends Report 2022](#), Tabla 5.

²⁷ Observatorio Permanente de la Inmigración, [Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor](#).

Tabla Gráfico

	Total	De 0 a 15 años	De 16 a 64 años	De 65 y más años
	2023-12-31	2023-12-31	2023-12-31	2023-12-31
Apátrida				
Total				
Hombres	5.489 ²⁸	194 ²⁸	5.088 ²⁸	207 ²⁸
Mujeres	3.308 ²⁸	185 ²⁸	2.889 ²⁸	234 ²⁸

Finalmente, sumados los datos que publica anualmente la Oficina de Asilo y Refugio entre 2013 a 2023 arrojan 10.407 resoluciones favorables reconociendo el estatuto de apátrida, de ellos, entre los años 2017 a 2022 (únicos años con información desglosada por edad disponible)²⁸ fueron un total de 605 menores los que obtuvieron una resolución positiva.

36. Los datos existentes son muy dispares y no terminan de reflejar la realidad de la apatridia, y especialmente la infantil en España. A lo anterior hay que añadir que durante la tramitación de los expedientes de asilo no se identifica adecuadamente a las personas solicitantes apátridas (En 2022 de 119.240 solicitudes de asilo sólo se registraron 4), recurriendo la Administración a fórmulas como Estado no reconocido o Estado Observador de Naciones Unidas, para registrar solicitantes con altas tasas de reconocimiento del Estatuto de Apátrida.²⁹

Procedimiento de Determinación de Apatridia

37. Está implícito en la Convención de 1954 y es un hecho jurídicamente relevante en virtud de las normas de derechos humanos, que los Estados deben identificar a las personas apátridas para proteger sus derechos humanos y su protección. Establecer un procedimiento de determinación de apatridia es la forma más eficiente de hacerlo.³⁰
38. España cuenta con un procedimiento específico establecido por la legislación nacional.³¹ Si bien este procedimiento es un gran paso en la dirección correcta, contiene una serie de posibles obstáculos para los solicitantes. El procedimiento puede iniciarse a instancia de parte o *de oficio*, aunque en la práctica es bastante excepcional. Las solicitudes deben presentarse a través de un formulario escrito normalizado que se encuentra en el sitio web del Ministerio del Interior, que requiere conocimientos básicos de informática e Internet.³² El formulario está disponible solo en español y a los solicitantes se les proporcionan solo cuatro líneas en el formulario para informar su historia y las razones para presentar la solicitud. La asistencia jurídica gratuita solo está disponible en la fase de apelación, y no en el momento de la presentación de la solicitud inicial. Aunque hay un plazo de 3 meses para decidir sobre las solicitudes, en realidad, el Ministerio del Interior tarda mucho más en hacerlo.
39. Durante la tramitación del procedimiento, las personas solicitantes no tienen derecho a trabajar. La autorización de estancia temporal cuando está pendiente una decisión es discrecional. Si bien

²⁸ Datos extraídos de Ministerio del Interior, Oficina de asilo y refugio, [Asilo en cifras](#).

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), [Manual sobre la protección de los apátridas](#), 30 de junio de 2014, paras 8-10.

³¹ Real Decreto 865/2001.

³² [Formulario de solicitud de condición de apátrida](#).

en la práctica se suele conceder y a menudo transcurren varios meses antes de que las autoridades expidan documentos de identidad al solicitante. Además, no existe una protección específica contra la deportación durante el proceso.

40. La carga de la prueba en el procedimiento debería ser compartida tal y como establece la ley y la jurisprudencia. La ley establece que *"durante el proceso, la parte podrá aportar cuantas pruebas e información complementaria considere pertinentes"* (artículo 8.1). También establece que el procedimiento puede incorporar *"informes de asociaciones legalmente constituidas que tengan por objeto, entre otros, ayudar y asesorar a las personas apátridas"* (artículo 8.2), y que, *"dentro de sus facultades de investigación, la Oficina de Asilo y Refugio podrá recabar, tanto de los órganos de la administración del Estado como de otras entidades nacionales o internacionales, cuantas denuncias considere necesarias"*. La sentencia del Tribunal Supremo nº 8948/2007 (recurso nº 10530/2007)³³ declaró que la carga de la prueba es compartida, en el sentido de que existe una *"obligación evidente de colaboración por parte de la Administración"*, ya que la ley ordena que el órgano competente recoja *de oficio* las pruebas e informes que considere necesarios. En la práctica la carga de la prueba recae íntegramente sobre el solicitante, debiendo acreditarse la condición de apátrida más allá de un grado razonable.
41. En la Sentencia de 23 de julio de 2020³⁴ el Tribunal Supremo estableció la iniciación de oficio del expediente en materia de apatridia es obligada cuando con ocasión de un expediente de protección internacional se conozca de una situación de apatridia, independientemente de si el solicitante se encuentra en territorio español o en un puesto fronterizo, añadiendo que, en iguales circunstancias, también podrá iniciarse a instancia del interesado, sin que la legislación española impida realizarlo en frontera. Pese a esta garantía adicional para las personas apátrida necesitadas de protección, en la práctica, las autoridades impiden el acceso al territorio desde las instalaciones aeroportuarias y son objeto de devolución pese a que *para asegurar que los procedimientos sean justos y eficientes, los Estados deben abstenerse de expulsar a un individuo de su territorio mientras esté pendiente el resultado del proceso de determinación.*³⁵
42. Entre los años 2017 y 2023 un total de 1.368 menores han solicitado el reconocimiento de la condición de apátrida en España.³⁶ Pese a ello, la normativa vigente no asegura un desarrollo completo para adaptarse a las necesidades específicas de los solicitantes menores de edad. Estos procedimientos deben estar adaptados a la edad y desarrollo de los menores, y además deben atender a los derechos y protección adicionales que les garantiza la Convención de derechos del niño como el derecho a participar en las decisiones que les atañen y el derecho a que se tenga en cuenta su interés superior. Según el informe de la EMN de 2023³⁷, ningún Estado miembro de la

Solicitudes apatridia menores							
Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
0-13 años	189	184	194	86	103	178	97
14-17 años	64	50	61	28	43	60	31
Total menores	253	234	255	114	146	238	128

³³ [Sentencia del Tribunal Supremo nº 8948/2007 \(recurso 10503/2003\)](#), Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de 20 de noviembre de 2007.

³⁴ [Sentencia del Tribunal Supremo nº 2660/2020 \(recurso 13661/2019\)](#), Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de 23 de julio de 2020-

³⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Manual sobre la protección de los apátridas, 30 de junio de 2014, párra. 72.

³⁶ Datos extraídos de Ministerio del Interior, Oficina de asilo y refugio, [Asilo en cifras](#).

³⁷ European Migration Network, Statelessness in the European Union, Norway and Georgia Abril de 2023.

UE cuenta con procedimientos específicos de determinación de la apatridia adaptados para los niños y niñas, en particular los menores de edad nacidos en el exilio o los y las niñas apátridas que llegan al territorio de los Estados miembros de la UE y aquellos que lo hacen no acompañados.

43. En este contexto, es de gran importancia un procedimiento adaptado a las necesidades de los niños y niñas y, especialmente, de la necesidad de evitar retrasos indebidos, ya que la ausencia de un procedimiento adecuado que presente excesivas dilaciones puede vulnerar los derechos de los menores de edad y prolongar innecesariamente su estado de apatridia, que en muchos casos suponen una tramitación de dos años, excediendo notablemente el plazo de tres meses que contempla la norma.
44. Las solicitudes desestimadas pueden ser recurridas ante la Audiencia Nacional, cuyas sentencias pueden ser revisadas mediante recurso de casación, por el Tribunal Supremo. Los solicitantes sin medios económicos pueden acceder a la asistencia jurídica gratuita.
45. Una vez reconocida la condición de apátrida, las personas apátridas obtienen un permiso de residencia de larga duración (renovable cada cinco años³⁸), documentos de viaje y disfrutan de los derechos al trabajo³⁹, la reagrupación familiar,⁴⁰ la educación,⁴¹ la seguridad social⁴² y la asistencia sanitaria.⁴³

La detención de personas apátridas

46. La Ley de extranjería⁴⁴ permite la detención de nacionales de terceros países, sólo cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de una orden de deportación. La ley prohíbe explícitamente la expulsión y, por tanto, la detención, de mujeres embarazadas, solicitantes de asilo, menores no acompañados⁴⁵ y migrantes con hijos a su cargo que asisten a la escuela hasta que alcancen la mayoría de edad.⁴⁶ Sin embargo, no existen salvaguardias procesales que impidan que las personas apátridas sean detenidas para su expulsión. La apatridia (y el riesgo de apatridia) no se tiene en cuenta en las evaluaciones de vulnerabilidad, y la ley no exige la identificación de un país propuesto para la expulsión antes de que una persona sea detenida, por lo que las autoridades competentes no tienen en cuenta la probabilidad poco realista de expulsar a una persona apátrida. Además, los Centros de Internamiento de Inmigrantes no siguen un protocolo específico para identificar a las personas apátridas detenidas en sus instalaciones.
47. Aunque no se publican datos oficiales sobre la detención de personas apátridas, se han denunciado casos de detención de personas apátridas.⁴⁷

https://emn.ie/wp-content/uploads/2023/05/EMN_INFORM_Statelessness_FINAL.2023.pdf

³⁸ Real Decreto 865/2001, artículo 13; [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, artículos 147 148.3.

³⁹ Real Decreto 865/2001, artículo 13.

⁴⁰ Real Decreto 865/2001, artículo 14.

⁴¹ Ley Orgánica 4/2000, artículo 9.

⁴² Ley Orgánica 4/2000, artículos 10.1 y 14.1.

⁴³ Ley Orgánica 4/2000, artículo 12.

⁴⁴ Ley Orgánica 4/2000, artículo 62.

⁴⁵ Ley Orgánica 4/2000, artículos 57.6, 62.1 y 62.4.

⁴⁶ Real Decreto 557/2011, artículo 246.1.

⁴⁷ Servicio Jesuita a Migrantes-España (SJM-E), [Informe CIE 2016](#), página 50, Servicio Jesuita a Migrantes-España (SJM-E), [Informe CIE 2018](#), página 12 y Servicio Jesuita a Migrantes-España (SJM-E), [Informe CIE 2023](#), página 45.

Recomendaciones

48. Sobre la base del análisis anterior, las organizaciones que conjuntamente suscriben este documento instan a los Estados examinadores a que formulen las siguientes recomendaciones a España:

- I. Mejorar la recopilación de los datos cualitativos y cuantitativos sobre la población apátrida en España y garantizar su publicación de forma periódica, desglosada y con especial atención a la situación de la infancia.
- II. Permitir la naturalización facilitada de las personas apátridas, con un plazo reducido de 2 y la eliminación de otras posibles barreras, como los estrictos requisitos lingüísticos, las tasas y las pruebas de ciudadanía, en línea con las obligaciones de España de facilitar el acceso a la nacionalidad de las personas apátridas en virtud del artículo 32 de la Convención de 1954.
- III. Modificar la Ley del Registro Civil para posibilitar el registro de nacimiento de menores nacidos en tránsito que carezcan de previo registro de nacimiento a su llegada a España, alineándose con los estándares internacionales y asegurando la protección de los derechos de los niños.
- IV. Realizar un estudio sobre la prevención de la apatridia infantil en España, identificando posibles lagunas en la aplicación de las salvaguardas existentes y elaboración de medidas para la mejora del procedimiento existente.
- V. Establecer garantías para prevenir la apatridia infantil en el caso en que como consecuencia de la anulación por vía de recurso de la nacionalidad española, los hijos de las personas afectadas por la resolución pudieran quedar apátridas.
- VI. Garantizar que el procedimiento de determinación de la apatridia sea fácilmente accesible para los solicitantes. Eliminar todas las barreras posibles, como el idioma, los conocimientos informáticos, la ausencia de asistencia jurídica y la falta de información, y fomentar el *inicio de oficio* del Procedimiento de Determinación de la Apatridia, ara garantizar que el procedimiento sea fácilmente accesible para todas las personas.
- VII. Adaptar el procedimiento de determinación de la apatridia para que sea amigable para los niños, asegurando que se dé prioridad a los casos de menores y se protejan sus derechos conforme a las normas internacionales.
- VIII. Garantizar en aquellos estándares necesario para que el procedimiento sea justo y eficiente, como la no expulsión de los solicitantes y su acceso al territorio durante la tramitación del expediente, derecho a una entrevista, carga compartida de la prueba, asistencia jurídica gratuita, y obtención de una decisión en un plazo breve y razonable.
- IX. Garantizar que se concedan a los solicitantes derechos de estancia, derechos laborales y documentación tan pronto como presenten sus solicitudes al Procedimiento de Determinación de la Apatridia.

- X. Fortalecer las medidas legales y políticas, incluidas las alternativas a la detención, para proteger a las personas apátridas o en riesgo de apatridia de la detención arbitraria, y garantizar que todas las personas en detención de inmigrantes tengan acceso al procedimiento de determinación de la apatridia.

- XI. Considerar la posibilidad de adherirse al Convenio Europeo sobre la Nacionalidad de 1997, al Convenio del Consejo de Europa de 2006 para evitar la apatridia en relación con la sucesión de Estados y a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.